

Informe secretarial: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2024 00061**, informando que obra en el expediente escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados:

- JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P 329.709 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones, conforme al poder conferido.
- GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.221.000 y T.P 298.961 del C.S. de la J., como apoderada de Protección S.A., conforme al poder conferido.
- ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.831 y T.P 266.692 del C.S. de la J., como apoderada de Colfondos S.A., conforme al poder conferido.

Ahora bien, se evidencia que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda, aun cuando no se había surtido la diligencia de notificación correspondiente. En consecuencia, se aplica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, y **SE TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Al efectuar la calificación del escrito de contestación presentado dentro del término legal por las demandadas, se colige que satisfacen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por tanto, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por otra parte, la demandada Colfondos S.A., formulo llamamiento en garantía, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A., el cual **SE ACEPTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente a las llamadas en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, trámite que se encuentra a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, quien deberá acreditar prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En cuanto a la intervención del Ministerio Público, **SE ACEPTA** y se incorpora su pronunciamiento al expediente, el cual será considerado en la etapa procesal correspondiente.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co>, en la cual deben estar previamente registrados, asegurándose de que el último paso en la carga de sus documentos sea dar clic en el botón “Enviar al juzgado”, de lo contrario las mismas no llegarán al despacho y quedaran guardadas en su plataforma como borrador. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGELA ROCIO FARFÁN MOLINA
Juez